TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2019

LXIII Legislatura 07 de noviembre 2019

Núm. de Gaceta: LXIII07112019

CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	07	
	NÚMERO DE SESIÓN	19	VERIFICAR QUORUM
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	X
7	José Luis Garrido Cruz	✓	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	X
21	María Isabel Casas Meneses	✓	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	X

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

7 - NOVIEMBRE - 2019

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DECLARA A LAS CABALGATAS PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES PARA QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	07
	NÚMERO DE SESIÓN	**19**
No.	**DIPUTADOS**	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P 1
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P 2
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Acta de la Décima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecinueve** minutos del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores, actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Zonia Montiel Candaneda y Miguel Piedras Díaz,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 44 y la fracción XX del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Félix Pluma Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 229 y 229 Bis, y se deroga el artículo 229 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Michaelle Brito Vázquez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quáter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de

TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

Acuerdo, por el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas; que presenta la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para el Décimo Segundo Parlamento Infantil Tlaxcala 2020; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, y para tal efecto, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve; en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - A continuación, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la

Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 44 y la fracción XX del artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - Continuando con el **tercer** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman los artículos 229 y 229 Bis, y se deroga el artículo 229 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quáter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez**, Presidenta de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara a las ganaderías de toros de lidia del Estado de Tlaxcala, como ganaderías cien por ciento ecológicas;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. Acto seguido concede el uso de la palabra a la **Diputada Michaelle Brito Vázquez** y al **Diputado Omar Milton López Avendaño**. Acto seguido la Presidenta dice, en virtud de lo expuesto, vamos a seguir con el trámite, para agotar el procedimiento, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón**, quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **nueve** votos a favor y **diez** en

contra; en virtud de no haber sido aprobada la dispensa de segunda lectura, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria para el Décimo Segundo Parlamento Infantil Tlaxcala 2020;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Con relación al oficio que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respetivo oficio. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de**

Tepetitla de Lardizábal para el ejercicio fiscal dos mil veinte; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; asimismo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; de igual forma la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

Continuando con el **octavo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; durante la lectura la Presidenta comisiona a las diputadas María Isabel Casas Meneses y María Ana Bertha Mastranzo Corona, atiendan a las personas con capacidades diferentes que se encuentran en este recinto en el Salón Rojo; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de

segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - Para desahogar el **noveno** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - Para desahogar el **décimo** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **catorce** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. Acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la

correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico, los regidores y el Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Enlace Técnico del Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirigen José Gabino López Sánchez y demás integrantes de la Logia Simbólica Valentín Gómez Farías 86, número 225; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su atención.** Del oficio que dirige la Segunda Secretaria de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas y demás ciudadanos; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del oficio que dirigen los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De los demás oficios que dirigen de los congresos de los estados de Michoacán y de Quintana Roo; **se tienen por recibidos.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las y el **Diputado Michelle Brito Vázquez, Luz Vera Díaz y José María Méndez Salgado**. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **quince** horas con **seis** minutos del día **cinco** de noviembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -

C. María Félix Pluma Flores
Dip. Presidenta

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Vicepresidenta

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ACTA** de la sesión anterior por **mayoría** de votos.

	FECHA	07
	NÚMERO DE SESIÓN	19
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA
CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS

El suscrito Diputado José María Méndez Salgado, en ejercicio de las facultades legales y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de está soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan un cuarto párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa tiene como finalidad el adicionar un cuarto párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de

Tlaxcala, en la que se establezca de manera clara la prohibición para que el Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, no puedan de manera discrecional, realizar condonación de impuesto, ya que toda persona tiene la obligación de contribuir al gasto público.

Esto generara una dinámica en el cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro Estado, la condonación de créditos fiscales de manera discrecional y sin controles genera que estos beneficios sean otorgados de manera discrecional, vulnerado el principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria; está iniciativa trata de instituir un diseño constitucional que permita a las instituciones garantizar que las futuras administraciones sean ajenas al benéfico de otorgar condonaciones fiscales, mismas que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, lo que se traduce en un claro perjuicio para el desarrollo Estatal.

Al Respecto de la equidad y proporcionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que *“esta radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva*

capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la

proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo", es clara la Corte al señalar que la tributación dependerá de la capacidad económica del contribuyente a mayor riqueza, mayor carga fiscal, ya que esta es proporcional.

El aumentar la recaudación fiscal contribuirá a disminuir las pérdidas fiscales de la Hacienda Pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y

consecuentemente en la mejor disponibilidad de recursos para la administración pública, para financiar el funcionamiento del Estado y todos los Entes Públicos lo que se traduce al final en desarrollo y crecimiento económico.

Ahora bien, al quedar asentado con claridad el objeto de esta iniciativa, es dable diferenciar entre exención y condonación, por lo cual la exención es un término jurídico tributario, es una deducción permitida para reducir la cantidad de ingresos que sería gravada como norma general y ésta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone deducir. Por otro lado, la condonación implica la renuncia de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor, en este caso por la Hacienda Pública. En primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago mismo.

Con lo ya manifestado es fundamental considerar que la condonación de las obligaciones genera daño a las finanzas públicas, ya que es la manera que el Estado se hace de recursos, para atender las necesidades que la población le demanda, es a través del cobro de impuestos y contribuciones, por ello, es de suma importancia el prohibir la condonación de impuestos para mantener una Hacienda pública sana.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA** el cuarto párrafo, del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 102…

…

…

En el estado de Tlaxcala queda prohibida la condonación y exenciones de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

3.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DECLARA A LAS CABALGATAS PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la **siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el **que se Declara a Las Cabalgatas Patrimonio Cultural e Inmaterial en el Estado de Tlaxcala**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En conmemoración a los 500 años del encuentro de las dos culturas, es prescindible conocer que a principios de la Colonia y en agradecimiento a su lealtad, España tuvo con Tlaxcala distinciones muy especiales, como las de permitirle conservar su organización político-administrativa indígena y sus tierras sin la intromisión de los españoles, nombrarla sede del primer obispado de la Nueva España, otorgarle un escudo de armas y el nombramiento de “Leal Ciudad de Tlaxcala”. A sus habitantes se les concedió el derecho de portar armas y de montar a caballo. Siendo este hecho el que Tlaxcala sea cuna de los hombres a caballo, pues la entidad fue el primer lugar en la Nueva España al cual les fue concedido a sus hombres el permiso de la

Corona Española para poder montar a caballo, resultado de las gestiones hechas por los nobles tlaxcaltecas que viajaban a España a hacer peticiones al rey.

El 22 de abril de 1519 desembarcó en las costas de Veracruz, junto con los conquistadores españoles, el primer caballo que pisó este continente, tal como lo refiere Guadalupe Jiménez Codinach, en su trabajo "*El desembarco de Hernán Cortés en Veracruz, el Hecho que cambió la historia del mundo*", publicado en "*Relatos e Historias en México número 128*. Fue entonces que en su llegada a territorio tlaxcalteca acaeció el derribo del primer caballo, que a la postre y en consecuencia hizo denotar que los españoles no eran deidades, acto que garantizó posteriormente la alianza Tlaxcala-España.

A partir de ese momento este noble animal ha estado ligado a la historia de la cultura mexicana, primero como una herramienta de guerra de exclusivo uso para los conquistadores, y poco a poco como un compañero de trabajo y de la vida misma del mexicano, en todas las latitudes, ayudando a la exploración, la conquista, la civilización y la construcción de nuestro país. Los caminos, la educación y la medicina llegaron hasta recónditos lugares gracias a los traslados que durante siglos se realizaron a caballo y siendo pieza fundamental para que las familias de indios Tlaxcaltecas fueran a poblar el norte de la Nueva España, haciendo con ello las primeras cabalgatas en nuestra nación donde nuestros antepasados establecieron rutas que en muchas ocasiones propiciaron el nacimiento de villas, pueblos y hasta grandes ciudades.

En la actualidad Tlaxcala destaca en las cabalgatas, las cuales han surgido por diferentes motivos, rescatando costumbres y reviviendo gestas y modos de vida de nuestra cultura y de nuestra historia:

Hay cabalgatas con motivos religiosos, en forma de peregrinaciones a caballo, presentes en la mayoría de las poblaciones consagradas a estas actividades y que pueden durar desde un solo día, hasta varias semanas; También existen cabalgatas cívicas, que recuerdan gestas como la Revolución Mexicana, la conspiración Insurgente o la Guerra de Independencia. Así como por ultimo las cabalgatas con fines mercantiles o económicos, que surgen en las comunidades para trasladar productos para su comercialización, rescatando antiguas rutas usadas para la

evangelización, la minería y la colonización. Ejemplos de ello son la Ruta de la Plata, El Camino Real de catorce, la Cabalgata Queretana y la Cabalgata de San Pedro Coahuila.

Todas ellas son motivo de orgullo y tradición de la cultura tlaxcalteca porque expresan y sintetizan historia, arte, mexicanidad, oficios y tradiciones. El profundo arraigo que presenta en nuestra cultura ha fomentado la afición por cabalgar rutas ya casi olvidadas, los paseos a caballo organizados para conmemorar motivos cívicos y religiosos, como expresión de la cultura regional y nacional, ya que ponen de manifiesto la excelencia de la mano de obra de los artesanos talabarteros, así como los espacios, arquitectura, paisajes y costumbres de la localidad, llegando a ser México el país que más cabalgatas tiene, siendo así un símbolo de nuestra nación ante el mundo.

Las cabalgatas son un factor económico en nuestro Estado, siendo detonante turístico en las zonas donde se desarrollan disciplinas ecuestres. así como los que van de la mano con otros oficios que son también muestra de nuestra cultura, como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, fustería, curtiduría, fabricación de sarapes, reatas, herrajes y bordados. Se promueve la venta de productos artesanales y alimenticios de la región, aprovechando la participación de visitantes de otras entidades y países.

Por una parte, las asociaciones de cabalgantes aprovechan la existencia de los caballos para su uso en actividades médicas como la equino terapia, que ha demostrado beneficios reales para un sin número de padecimientos físicos, emocionales y mentales especialmente en los niños; y por el otro constantemente se realizan “Cabalgatas con Causa”.

En México se conformó la Federación Nacional de Cabalgantes México a Caballo, la cual ha logrado reglamentar y uniformar los criterios de organización de las cabalgatas a través de 50 Asociaciones de 24 estados del país. Cuenta ya con 2,000 afiliados formales, sin embargo, en sus cabalgatas organizadas participan más de 60,000 jinetes cada año, dentro de las cuales Tlaxcaltecas se hallan activamente involucrados conjuntamente con la organización más reconocida en nuestra entidad que es “Tlaxcala a Caballo”. Pues en los 60 municipios de Tlaxcala existen grupos de cabalgantes locales que van desde los mismos campesinos o las personas que usan el caballo como medio de transporte hasta los que fomentan las diferentes disciplinas a caballo como lo son charrería, carreras de caballos, saltos de obstáculo a caballo, doma clásica, alta escuela, enduro ecuestre y escaramuzas.

Esta iniciativa tiene el propósito de continuar la riqueza de tradiciones que con motivo del sincretismo cultural mexicano se ha fundido en los símbolos que desde

hace quinientos años han sido factor de identidad cultural tlaxcalteca siendo pieza fundamental para el desarrollo social de nuestro pueblo fomentando así al turismo y, por lo tanto, en sintonía con sus necesidades y valores, implica una particular consideración hacia el conjunto de sentimientos y expresiones espirituales que permiten darle cuerpo cultural a nuestra entidad federativa, colocándolos al servicio de su bienestar socio-económico. En esta nueva visión se le otorga y reconoce, al patrimonio cultural, y en particular, al patrimonio inmaterial, como elemento fundamental que impulsa el desarrollo socio-cultural de Tlaxcala.

Es por lo anteriormente fundado y motivado que la presente propone a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Declara a Las Cabalgatas Patrimonio Cultural e Inmaterial en el Estado de Tlaxcala.**

ARTICULO SEGUNDO. Se declara de interés público la salvaguardia de la crianza, producción y el fomento de las Cabalgatas, en tanto se constituye Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

ARTICULO TERCERO. Se declara oficialmente el día 22 de Abril de los póstumos años, en Tlaxcala, como “Día de las Cabalgatas”.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DEL TRABAJO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES PARA QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL.

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Y DESARROLLO RURAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 068/2019, el que se conformó con el punto de acuerdo aprobado en sesión de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, verificada el veinte de marzo del año en curso, que remiten las Diputadas María Elena González Rivera y Sonia Catalina Mercado Gallegos secretarias de la mesa directiva de dicho órgano legislativo, por el que exhortan a este Congreso a que se adhieran a la solicitud hecha a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus atribuciones le soliciten a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); para que en ámbito de sus facultades y competencias lleven a cabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el Glifosato.

En cumplimiento al turno efectuado por la Mesa Directiva de este Congreso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 párrafo primero, 80, 81 y 82 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como de los diversos 36, 37 fracción XIII, 38, 50 y 124 del Reglamento Interior del Estado, se procede a dictaminar de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- A efecto de un mejor entendimiento de la petición efectuada por la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, se transcribe en su integridad los puntos de los que consta el punto de acuerdo, que a la letra dice:

"**PRIMERO.-** EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LE SOLICITEN A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS); A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER) Y A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA); PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS QUE CONTIENEN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO.

SEGUNDO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE SI ASÍ LO CONSIDERAN SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN BENEFICIO DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS."

De conformidad con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"**

Por su parte, la clasificación de las resoluciones que emite este Congreso es retomada en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, precepto legal que en la fracción II establece lo siguiente: Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo.

II.- Por su parte el artículo 38 fracciones I y VII establecen las obligaciones genéricas por parte de las Comisiones ordinarias de recibir, tramitar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y el deber de que sus resoluciones cumplan con las formalidades legales correspondientes.

III.- Es el caso, que en el año 2015 la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés), clasificó al glifosato **como probable carcinógeno en humanos.** Esta clasificación ha colocado al glifosato en la lista de Pesticida Altamente Peligroso de conformidad con la Red Internacional de Acción contra Pesticidas (PAN por sus siglas en inglés).

Actualmente existe una cantidad significativa de registros que demuestran la toxicidad del glifosato a distintos niveles. Algunos de sus principales efectos son:

Envenenamiento.

El glifosato y su producto de degradación AMPA (ácido aminometilfosfónico) se absorben fácilmente por vía oral, tracto digestivo y en menor medida por vía cutánea. Puede detectarse rápidamente en sangre, plasma y orina. Se han reportado muchos casos de envenenamiento y auto-envenenamiento con glifosato o sus formulaciones comerciales; ocasionando muertes principalmente en Asia.

Toxicidad aguda.

Se ha demostrado que el glifosato es tóxico para ambientes acuáticos, causa irritación ocular y penetra las membranas celulares causando alteraciones y facilitando la entrada del glifosato a las células. Los efectos agudos del glifosato, observados en estudios de laboratorio, incluyen dificultades respiratorias, ataxia y convulsiones.

Toxicidad crónica a largo plazo.

Muchos estudios muestran que los herbicidas a base de glifosato pueden afectar numerosos órganos en mamíferos y vías bioquímicas. Causan la inhibición de numerosas enzimas, alteraciones metabólicas y estrés oxidativo que conducen a una excesiva peroxidación de lípidos en la membrana, daño celular y de tejidos. La genotoxicidad y la alteración endocrina también conducen a efectos dañinos crónicos para la salud y el desarrollo.

El glifosato en bajas concentraciones daña las células del hígado, los riñones y la piel; en este último órgano, provoca envejecimiento y potencialmente cáncer. En Argentina se ha reportado un aumento dramático en los efectos tóxicos a largo plazo en áreas donde los cultivos de soya modificados genéticamente se rocían con glifosato. Estos efectos incluyen cáncer, infertilidad, problemas de embarazo, defectos de nacimiento y enfermedades respiratorias.

Por otro lado, la exposición a herbicidas a base de glifosato, incluyendo a dosis muy bajas, puede ocasionar problemas reproductivos que incluyen abortos espontáneos, partos prematuros, bajo peso al nacer y defectos de nacimiento.

Efectos sobre los ecosistemas.

Además de los graves efectos a la salud, el uso indiscriminado de glifosato también ha causado problemas ambientales con efectos directos e indirectos que han impactado tanto en la biodiversidad como en las cadenas alimentarias. Las funciones de los insectos en los ecosistemas, como los servicios naturales de control de plagas y la polinización, se ven comprometidas por la eliminación de vegetación por efecto del glifosato, ya que algunas plantas son esenciales para la mayoría de las especies que realizan estos servicios ambientales.

El glifosato es también un contaminante ambiental muy extendido que se encuentra en los suelos y sedimentos, en una amplia gama de cuerpos de agua superficiales, en aguas subterráneas y el medio ambiente marino.

La acumulación de Glifosato y sus formulaciones comerciales pueden alterar la composición de las comunidades acuáticas naturales, lo que aumenta el

desequilibrio ecológico y da lugar a la proliferación de algas nocivas, como se ha visto en aguas del Golfo de México y del Caribe, donde desembocan los ríos que pasan por la franja maicera de Estados Unidos.

Estudios clínicos.

Aunque todavía se habla de una controversia sobre los efectos del glifosato a la salud, son cada vez más los trabajos que demuestran los efectos negativos que este herbicida y sus formulaciones comerciales generan. Estudios médicos y toxicológicos los asocian con una mayor incidencia de cáncer de diferentes tipos como: pulmón, melanoma, mieloma múltiple y linfoma no Hodgkin, así como de cavidad oral, colon, recto, páncreas, riñón, vejiga, próstata y leucemia. Esta asociación depende de la dosis y del tiempo de exposición.

En años recientes también se ha estudiado el efecto del glifosato sobre las bacterias que habitan en el tracto digestivo (microbiota). Este herbicida puede causar desequilibrios entre la población de bacterias, favoreciendo el crecimiento de las que generan enfermedades y disminuyendo el número de las que aportan beneficios.

Lo anterior, según información elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

De conformidad con lo previsto en este apartado, se concluye que: en efecto, tal como lo manifiesta las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, se debe exhortar a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias lleven las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el Glifosato, ya que son numerosos los estudios que refieren que dicha sustancia química tiene efectos tóxicos y nocivos tanto para los ecosistemas como para los seres humanos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 1,

7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se informa al Honorable Congreso del Estado de Durango, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al punto de acuerdo para exhortar a las autoridades correspondientes para que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contengan como elemento activo el Glifosato, con el propósito de cuidar los ecosistemas y la salud de los habitantes de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso del Estado de Durango, adjuntando copia certificada del dictamen correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ.

PRESIDENTE.

JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO. **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**

VOCAL **VOCAL**

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES PARA QUE EVITEN LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTO ACTIVO EL GLIFOSATO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 17-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 17-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	P
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P	P
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

5.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 242/2019.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario **LXIII 242/2019,** por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2019.

2. Con fecha 02 de Octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 242/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 28 de Octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I,

II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los

Municipios".

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para

tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de

forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **Papalotla de Xicohténcatl**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizabal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de

reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias

certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de

Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2020, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) Administración Municipal. Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

b) Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

c) **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo

d) **Código.** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

f) **Contribuciones de Mejoras.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

g) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) **Ganado Mayor.** Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros cerdos, borregos, entre otros.

i) **Ganado Menor.** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral

j) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ingresos Derivados de Financiamientos.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

l) **Ingresos por Ventas de Bienes, Servicios y Otros Servicios.** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

m) **Ley Municipal.** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) **m.** Se entenderá como metro lineal.

ñ) **m^2.** Se entenderá como metro cuadrado.

o) **m^3** Se enterará como metro cúbico.

p) **Municipio.** Se entenderá como el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.

q) **Participaciones y Aportaciones Federales.** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

r) **Presidencias de Comunidad.** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

s) **Productos.** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

t) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

u) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Papalotla de Xicohténcatl **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado**
Total	**83,325,704.05**
Impuestos	**3,696,246.82**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,638,946.89
Impuesto predial	3,638,946.89

Impuesto Sobre Transmisión de Bienes inmuebles	0.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nómina y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	57,299.93
Recargos	57,299.93
Recargos Predial	57,299.93
Multas	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**5,669,155.03**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos, uso goce, aprovechamiento. o explotación Bienes de dominio público	0.00
Derechos por prestación de servicios	4,751,287.01
Avalúos de Predios y Otros Servicios.	263,990.03
Desarrollo Urbanos, Obras Públicas y Ecología	2,866,072.88
Expedición de Certificados y Constancias en General.	254,504.22
Uso de la Vía y Lugares Públicos	161,421.09
Expedición o Refrendo De Licencia Para la Colocación de Anuncios Públicos	19,230.10
Servicios que Presten Los Organismos Públicos. Descentralizados.	1,186,068.69
Otros Derechos	756,340.33
Accesorios de Derechos	161,527.69
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**81,968.16**
Productos	81,968.16

Uso o Aprovechamiento De Espacios en el Mercado	0.00
Uso o Aprovechamiento de Bienes muebles e inmuebles	81,968.16
Asignación de lotes en Cementerio	81,968.16
Intereses bancarios, créditos y bonos	0.00
Otros productos	0.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0.00
Accesorios	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por ventas de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación	0.00
Estatal Mayoritaria	
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**73,878,334.04**
Participaciones	40,153,981.68
Participaciones e Incentivos Económicos	40,153,981.68
Fondos de compensación	0.00

Incentivo para la venta final de gas y diésel	0.00
Ajustes	0.00
Aportaciones	33,724,352.36
Aportaciones Federales (Ramo XXXIII)	33,724,352.36
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal cuando:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, previo pago mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del Ayuntamiento, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base las tablas de valores aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tarifas del anexo A y las siguientes:

1. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.5 al millar anual, e

b) No edificados, 3.9 al millar anual.

2. Predios Rústicos:

a) 1.98 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

Artículo 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 0.851 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código se considerará lo siguiente:

Viviendas de un solo nivel se cobrará 4.96 UMA y viviendas de dos niveles se cobrará 7.44 UMA.

Y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Artículo 8. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Artículo 9. Para la determinación del impuesto de predios el cual se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 6 de esta Ley.

Artículo 10. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagaran su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

Artículo 11. Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, adultos mayores de sesenta años, y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda siempre y cuando acrediten la calidad en que se encuentran.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Titulo Sexto, Capítulo II del Código, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código y el artículo 7 de esta Ley.

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior.

IV. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos; lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

V. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código, la reducción será de 15.75 UMA elevado al año.

VI. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, y

VII. Por la contestación de avisos notariales que correspondan a un mismo instrumento, se cobrara el equivalente a 7 UMA.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población,

siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios determinadas por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras y que se establecerá en el acta correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor catastral del inmueble que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

T A

R I F A I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 3.11 UMA.

b) De $ 5,000.01 a $ 10,000.00, 4.09 UMA.

c) De $ 10,000.01 a $ 20,000.00, 6.29 UMA, e

d) De $ 20,000.01 en adelante, 8.49 UMA.

II. Por predios rústicos:

a) Se pagará el 65 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN

CIVIL

Artículo 17. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 1 a 75 m., 2.5 UMA.

b) De 75.01 a 100 m., 3 UMA, e

c) Por cada metro o fracción excedente del límite a que se refiere el inciso b), se pagará el 0.50 de UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.12 de UMA, por m²; de locales comerciales 0.12 de UMA, por m²; y edificios, 0.15 de UMA, por m².

b) De casas habitación, 0.055 de UMA por m².

c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte de aplicar el 0.50 de UMA por m²; se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.

d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 de UMA, por m., m^2 o m^3, según sea el caso.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.015 de UMA por m., y e

f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio: **1.** Por cada monumento o capilla, 10 UMA, y

2. Por cada gaveta, 3.20 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulos II, III y IV de la Ley de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; **IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar y lotificar:

a) Hasta 250m^2, 5.37 UMA.

b) De 250.01m^2 hasta 500m^2., 9.82 UMA.

c) De 500.00m^2 hasta 1,000m^2., 14.23 UMA.

d) De 1,000.01m^2 hasta 10,000m^2., 23.0 UMA, e

e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el otorgamiento de licencias de división, fusión y lotificación para la industria:

a) Hasta 250m^2, 25 UMA.

b) De 250.01m^2 hasta 500 m^2., 50 UMA.

c) De 500.01m^2 hasta 1,000 m^2., 75 UMA.

d) De 1,000.01m^2 hasta 10,000 m^2., 100 UMA, e

e) De 10,000.01 m^2 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 25 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda por m^2, 0.10 de UMA.

b) Para uso industrial por m^2, 0.20 de UMA, e

c) Para uso comercial por m^2, 0.15 de UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota

equivalente de 5.51 por ciento al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.

IX. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m^2:

1. Rural, 3 UMA, y

2. Urbano, 5 UMA.

b) De 501 a 1,500 m^2:

1. Rural, 4 UMA, y

2. Urbano, 6 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m^2:

1. Rural, 6 UMA, y

2. Urbano, 9 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m^2 adicionales.

X. Por dictamen de protección civil para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, se pagará de 2 a 150 UMA, según el grado de riesgo.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se podrá reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular a cada negociación, de acuerdo al criterio una vez inspeccionada ésta.

XI. Por permiso para llevar a cabo derribe de árboles, se pagarán 4 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vía pública o no permita el paso a los transeúntes, además de obligarse a plantar cinco árboles por cada derribo, en el lugar que designe la Dirección de Servicios Municipales.

XII. Por cada contrato que se realice para conexión al sistema de alcantarillado municipal proveniente de proceso industrial será de 66.18 UMA.

XIII. Por cada contrato para conexión a sistema de alcantarillado municipal de uso no domestico será de 43.42 UMA.

XIV. Por el permiso anual de derecho de descarga de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado municipal de uso no domésticos 0.037 UMA por m^3, y

Por cada permiso de descarga de aguas residuales distintas a las que establece la fracción anterior 22.06 UMA.

Artículo 18. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 19. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas a que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 20. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.10 UMA.

Artículo 21. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.50 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será por más de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando lo exceda, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la dirección administrativa correspondiente podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario, autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y por la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, expedir el permiso o su ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO PRESTADO EN REVISIÓN SANITARIA A LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICAR GANADO

Artículo 23. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para la revisión sanitaria y sacrificio de animales de ganado mayor y menor.

I. Ganado mayor por cabeza, 1.00 UMA, y
II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.

Los servicios de matanza, hechos para particulares, se cobrará directamente a ellos o según lo convengan con los propietarios del ganado, dicho servicio será prestado según el reglamento respectivo.

Artículo 24. El costo de la verificación sanitaria efectuada se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 1.50 UMA por visita y sello impuesto.

Artículo 25. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1.00 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA.

Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido 0.10 UMA.

Artículo 26. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

T A R I F A

I.	Ganado mayor, por cabeza,	1.50 UMA.
II.	Ganado menor, por cabeza,	1 UMA, y
III.	Aves, por cabeza,	0.03 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 27. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

I. Por copia simple de documentos tratándose de información pública, 0.012 UMA.

II. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 8.00 UMA, cuando se trate la expedición para algún programa social y personas de escasos recursos será de 2.00 UMA.

III. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica, e.

c) Constancia de ingresos.

IV. Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

V. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3.00 UMA, y

VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3.00 UMA más el acta correspondiente.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 28. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, 9.50 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 5.50 UMA, por viaje.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, y

IV. En lotes baldíos 4.50 UMA.

Artículo 29. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA, por m^2.

Artículo 30. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostentosamente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 31. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura, equivalente a 6 UMA.

Artículo 32. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m^3.

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 33. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por dos días, 3 UMA por m. por cada uno de los establecimientos.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de octubre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan sus efectos ante terceros.

Artículo 34. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis sobre la vía y lugares públicos, con o sin tener lugar específico, pagará derechos por día, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas sobre la vía y lugares públicos destinados en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por metro, independientemente del giro de que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 UMA por metro, independientemente del giro que se trate.

Durante el mes de octubre, estas cuotas tendrán un incremento de 0.40 UMA por metro para quienes demuestren una actividad comercial constante durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

El servicio concesionado de transporte público que hace base en las diferentes calles ubicadas dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso de suelo, la cantidad equivalente a 0.075 UMA por unidad por día.

CAPÍTULO VII

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 35. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Con mercancía en mano, 0.20 UMA por vendedor.

II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.35 UMA.

III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.50 UMA.

IV. Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.70 UMA por metro de área ocupada.

V. Por el uso de perifoneo para anunciar sus productos o algún otro servicio, pagarán mensualmente un equivalente de 10 UMA, y por el exceder los decibeles permitidos tanto diurnos como nocturnos 12 UMA.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento sobre el pago anual.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de octubre, y por motivo de la tradicional feria anual, según se disponga en el acuerdo que para el efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 36. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 5 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1 UMA al año.

III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, se cobrará la cuota estipulada en la fracción I de este artículo.

IV. Cuando se solicite la construcción de fosas, el Municipio, cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados; y

V. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 12 UMA.

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, cobrarán este derecho conforme a este capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento, para su inclusión en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su

Reglamento, las cuotas las fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Conforme al Código, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento, quien lo integrará en la cuenta pública municipal.

Artículo 39. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Papalotla de Xicohténcatl, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 41. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

T A

R I F A I. Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Inscripción, de 4.50 a 6.25 UMA, e

b) Refrendo, de 4.50 a 6.25 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción de 6.25 a 14 UMA, e

b) Refrendo, de 6.25 a 14 UMA.

Artículo 42. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código.

Artículo 43. La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A del Código.

CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 44. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m^2, salvo visto bueno de protección civil:

a) Expedición de licencia, de 1.50 a 6.50 UMA, e

b) Refrendo de licencia, de 1.50 a 4.20 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m^2, salvo visto bueno de protección civil:

a) Expedición de licencia, de 3.20 a 6.50 UMA, e

b) Refrendo de licencia, de 2.10 a 3.20 UMA.

III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m^2, salvo visto bueno de protección civil:

a) Expedición de licencia, de 7.61 a 12 UMA, e

b) Refrendo de licencia, de 4.30 a 7.60 UMA.

IV. Luminosos, por un espacio no superior a 50 m^2 salvo visto bueno de protección civil:

a) Expedición de licencia, de 10 a 16 UMA, e

b) Refrendo de licencia, de 7.61 a 12 UMA.

Artículo 45. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 46. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello, en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 1.5 UMA por m^2, indistintamente del giro que se trate, y

II. Por la explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

Artículo 48. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 49. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública municipal. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 50. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 51. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 52. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas es este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 53. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código.

Artículo 54. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

Artículo 55. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio

en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 56. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 57. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 58. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 60. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 61. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el Honorable Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Papalotla de Xicohténcatl,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO

DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA

DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ

DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES

DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIII 242/2019, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANEXO A

TABLA DE VALORES 2020

PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL

PREDIO URBANO ($/M2)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES			
				01	02	03	04
TABLA 2020	41	USAR CLAVES	PAPALOTLA	$100.00	$50.00	$30.00	$20.00
			PANZACOLA	$80.00	$35.00		
			SAN MARCOS	$80.00	$35.00		

		INEGI 2012	CONTLA	$80.00	$35.00		
			SAN BUENAVENTURA EL VALOR	$80.00	$60.00		
			XILOTZINCO	$80.00	$50.00		

PREDIO CON CONSTRUCCION

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO $/M2.	SENCILLO $/M2.	SENCILLO $/M2.	MEDIANO $/M2.	DE CALIDAD $/M2.	MODERNO (urb. lujo) $/M2.
41	PAPALOLTLA	$ 130.00	$ 180.00	$ 650.00	$ 700.00	$ 750.00	$ 800.00

ANTIGUO			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS, COMERCIO O SERVICIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
SENCILLO $/M2.	MEDIANO $/M2.	DE CALIDAD $/M2.	SENCILLO $/M2.	MEDIANO $/M2.	DE CALIDAD $/M2.	DE LUJO $/M2.	$/M2.
$ 200.00	$ 400.00	$ 1,400.00	$ 300.00	$ 600.00	$ 750.00	$ 1,800.00	$3,800.00

PREDIO RUSTICO ($/Ha)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO-VECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
$52,000.00	***	***	$45,500.00	$12,000.00	$11,000.00	26,000.00	***	***

PREDIO COMERCIAL- INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	URBANA		
			INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.
$/Ha.	$/Ha.	$/Ha.	$/Ha.	$/M2.	$/M2.
$600,000.00	$60.00		$3,000,000.00	$300.00	
$950,000.00		$95.00	$3,200,000.00		$320.00

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 17-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 19-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P	P
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	X	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	X	X
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	X	X
24	Miguel Piedras Díaz	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 219/2019

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 219/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 25 de septiembre de 2019.

2. Con fecha 02 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 219/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 28 de Octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones:

"Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios".

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y

clarificar su contenido lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Santa Catarina Ayometla.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada

con el número 20/2019, que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte

de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima,

existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

a) **Administración Municipal.** El aparato administrativo y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos, subordinados por el Municipio de Santa Catarina Ayometla.

b) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Autoridades Fiscales:** Son autoridades fiscales conforme el artículo 5 fracción II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

d) **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **CONAC.** Se entenderá como el Consejo Nacional de Armonización Contable.

g) **Contribuciones de Mejoras.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

h) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el

cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

i) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

j) **Impuestos**. Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

l) **Ingresos Derivados de Financiamientos**. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados

en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

m) Ley Municipal. Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

n) Ley de Disciplina. Deberá entenderse como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

o) Ley de Contabilidad. Se entenderá como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

p) m. Se entenderá como metro lineal.

q) m². Se entenderá como metro cuadrado.

r) m³. Se entenderá como metro cúbico.

s) Municipio. Se entenderá como el Municipio de Santa Catarina Ayometla.

t) Productos. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

u) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Discal y Fondos Distintos de Aportaciones. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y Municipios por concepto de

participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la 854 colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

v) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.** Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

w) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina Ayometla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	**Ingreso estimado**
TOTAL	**33,132,213.12**
Impuestos	**215,412.50**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	215,412.50
Impuesto predial	195,412.50
Urbano	135,148.50
Rústico	60,264.00

Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles	20,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otro Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**899,425.90**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00

Derechos por prestación de servicios	348,261.50
Avalúos de predios y otros servicios	15,840.00
Manifestaciones catastrales	15,840.00
Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología	8,173.50
Licencias de construcción obra nueva ampliación, revisión de memorias de cálculo.	948.00
Licencias para dividir, fusionar y lotificar	840.00
Licencias para la construcción de fracción	1,875.00
Asignación de número oficial de bienes inmuebles	3,505.50
Permiso por obstrucción de vías y lugares públicos con materiales.	1,005.00
Expedición de certificaciones y constancias en general	25,695.00
Expedición de constancias de posesión de predios	2,700.00
Expedición de constancias	20,880.00
Expedición de otras constancias	2,115.00
Uso de la vía y lugares públicos	2,000.00
Servicio de panteón	2,000.00
Servicios y autorizaciones diversas	13,308.00
Licencias de funcionamiento	13,308.00
Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	283,245.00
Servicio de agua potable	270,300.00

Conexiones y reconexiones	12,345.00
Drenaje y alcantarillado	600.00
Otros derechos	551,164.40
Accesorios de derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,983.76**
Productos	3,983.76
Intereses bancarios, créditos y bonos	3,983.76
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**4,320.00**
Aprovechamientos	4,320.00
Multas	4,320.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales, Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	**32,009,070.96**
Participaciones	19,582,882.48
Aportaciones	12,426,188.48
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2020, por concepto de: ajustes por las participaciones estatales, a mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser

auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública Municipal:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Edificados, 3.0 al millar anual.

b) No edificados, 4.5 al millar anual.

II. PREDIOS RUSTICOS:

a) Al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.08 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos, la cuota mínima será de 55.2 por ciento de la cantidad anterior.

Artículo 10. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos del artículo 223 fracción II del Código Financiero.

Artículo 11. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicaran tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial; de conformidad como lo establece el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 14. Propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2020, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 15. Los contribuyentes del impuesto predial que se presente espontáneamente a regularizar su situación fiscal que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2019 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio de 2020, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiese generado.

Artículo 16. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2019.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, con el que se físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de la operación, el comercial o el que resulte mayor de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 del Código Financiero

Al efecto se concederán en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 15.80 UMA elevado al año.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 15.20 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 4.53 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo, asimismo se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 9 de esta Ley.

Cuando el inmueble lo formen varios departamentos habitacionales, la reducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 20. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes a valor catastral, de acuerdo a la siguiente:

T

ARIFA I. Predios urbanos:

a) De $ 1,000.00 a $ 5,000.00, 2.14 UMA.

b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.05 UMA, e

c) De $ 10,001.00 en adelante, 1.21 UMA.

II. Predios rústicos:

a) Pagarán, 52.50 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m², 3.18 UMA.

b) De 501 a 1500 m², 6.36 UMA.

c) De 501 a 1500 m², 7.42 UMA, e

d) De 1501 a 3000 m², la tarifa anterior más 0.25 UMA por cada 100 m².

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75.01 m, 1.51 UMA.

b) De 75.01 a 100.00 m, 4 UMA.

c) De 100.01 a 200 m, 3.18 UMA, e

d) Por cada metro o fracción excedente, 0.051 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.24 UMA por m².

b) De locales comerciales y edificios: 0.24 UMA por m².

c) De casas habitación: 0.08 UMA por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.19 UMA por m, m² o m³, según sea el caso, e **f)**

Tratándose de otorgamientos de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal, 0.20 UMA por m, m² o m³, según sea el caso.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 0.053 por ciento.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 1 m² hasta de 250 m², 6.63 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.09 UMA.

c) De 500.01 m²hasta 1,000 m², 13.14 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 20.32 UMA, e

e) De 10,000.01 m² en adelante, 3.00 UMA por cada fracción que excedan.

VI. Por la expedición de dictámenes uso de suelo con vigencia de seis meses se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Para uso específico de inmuebles construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal sea comercial, cambio de domicilio, 3.19 UMA, e

b) Para construcción de obras de uso, 0.11 UMA por m²:

1. Habitacional, 0.08 UMA por m².

2. Comercial, 0.16 UMA por m², y

3. Industrial, 0.23 UMA por m².

VII. Por la renovación de las licencias, permisos y dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de descuento de las tarifas vigentes aplicables en esta Ley.

VIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 3.00 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y

IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.21 UMA.

Artículo 22. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 1.5 a 5.25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 23. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 24. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.06 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios y servicios, 1.50 UMA.

Artículo 25. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.01 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 53 fracción IV de esta Ley.

Artículo 26. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para la Federación y el Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, se expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material es extraído por éstas, la cuota se incrementará a 0.24 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 27. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.06 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.06 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.06 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.06 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica, e

c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, 1.59 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia, 1.59 UMA, y

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento y presentar acta correspondiente de hechos, 1.59 UMA.

Artículo 28. Por la expedición de reproducciones de información pública que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.016 de una UMA por hoja, e

b) Tamaño oficio, 0.08 de una UMA por hoja.

II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente, 0.012 UMA.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 29. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Industrias: 6.77 UMA, por viaje de siete m^3.

II. Comercios y servicios: 4.06 UMA, por viaje de siete m^3, y

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.06 UMA, por viaje de siete m^3.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 30. A solicitud de Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requiera la limpieza, el Municipio cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Limpieza manual, 3.18 UMA, y

II. Por retiro de escombro y basura, 7.74 UMA por viaje de siete m³.

Artículo 31. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 32. Para efectos del artículo anterior si los propietarios incurren en rebeldía no limpien sus lotes baldíos, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m³ de basura equivalente a 2.90 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE PANTEÓN

Artículo 33. El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.83 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 9.67 UMA, y

III. Por la colocación de monumentos o lapidas se cobrará el equivalente a 1.06 UMA por m².

Artículo 34. Por derechos de perpetuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5.32 UMA cada 2 años por lote individual.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS DIVERSAS

Artículo 35. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales:

TARIFA EN (UMA)

GIROS COMERCIALES	SECTOR I	SECTOR II	REFRENDO
SALÓN DE ENVENTOS	45.31	32.88	32.88
MECÁNICA	28.54	20.47	16.13
GUARDERÍA	11.79	9.93	9.31
TALLER ELÉCTRICO	9.06	6.82	6.82
MOTEL	45.31	32.88	32.88
HOTEL	45.31	32.88	32.88
RESTAURANTE	13.60	9.31	9.31
RECICLADORAS	13.60	10.55	10.55
AUTO LAVADO	13.60	6.58	5.58
TIENDA DE ABARROTES	5.58	4.34	3.72
VERDULERÍA	7.25	5.58	4.96
POLLERÍA	9.06	9.06	5.58
TAQUERÍA	13.60	10.55	10.55
PANADERÍA	9.06	7.25	7.25
TORTILLERÍA	9.06	7.25	7.25
TORERÍA	9.06	6.82	6.82
AGUA PURIFICADA	13.60	10.55	9.31
BILLAR	15.50	11.78	11.78
TIENDA DE REGALOS	8.06	5.58	5.58
PAPELERÍA	8.06	5.58	5.58

FERRETERÍA	9.06	7.25	7.25
SALÓN DE BELLEZA	9.06	7.25	7.25
CARNICERÍA	9.06	6.58	5.58
FARMACIAS	9.06	7.25	7.25
ALQUILADORA DE SILLAS	9.06	5.33	5.33
VIDRIERÍA	9.06	5.33	5.33
CARPINTERÍA	9.06	7.25	5.33
CONSULTORIO MÉDICO	9.06	7.25	7.25
MUEBLERÍA	7.25	5.58	5.58
TALLER DE BICICLETAS	7.25	5.58	5.58
TALLER DE CALZADO	9.06	7.20	5.58
DULCERÍAS	9.06	7.25	5.58
TALLER DE HERRERÍA	31.84	15.40	13.60
TALLER DE COSTURA	9.06	5.33	5.33
FLORERÍA	7.25	5.33	5.33
INTERNET	10.55	8.06	8.06
ROSTICERÍA	9.06	5.58	5.58
TALACHERÍA	9.06	6.82	6.82
PIZZERÍA	9.06	5.58	5.58

Artículo 36. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO VIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO

PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 37. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.12 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 3.00 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 1.06 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.25 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.09 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 3.05 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 6.09 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 1.21 UMA.

Artículo 38. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra la vía pública.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO IX
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 39. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio, por concepto de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

a) Doméstico, 0.50 UMA.

b) Comercial, de 0.99 a 5.72 UMA, dependiendo del giro.

c) Industrial, 6.00 UMA.

d) Conexión a la red de agua potable, 4.34 UMA, e

e) Conexión a la red de alcantarillado, 4.96 UMA.

Por el suministro de agua potable la definirá las comisiones administradoras que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 40. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

Artículo 41. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS

Artículo 42. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis se pagará 4.34 UMA, por licencia anual.

II. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 1.45 UMA m², y **III.** Para ambulantes, 0.53 UMA por día.

Artículo 43. Tratándose de lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, causando los siguientes importes:

I. Todo aquel giro comercial que comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y que tengan además, concesionado un lugar o área de piso, 2.65 UMA.

II. Todos aquellos en cuyo giro comercial se ofrezcan productos alimenticios, tales como fondas, juglerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso, 5.30 UMA.

III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías, joyería de fantasía, cerámica y otros similares que tengan además concesionado un lugar o área de piso en el tianguis, 6.89 UMA.

IV. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial tengan concesionado un local en el exterior de los tianguis, 12.72 UMA.

V. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales y lo hagan además en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 0.28 UMA

por cada m. al utilizar, y por cada día que se establezcan. Para el comercio de temporada, 0.26 UMA por m. y por cada día establecido, y

VI. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos vendiendo su producto al mayoreo o medio mayoreo a bordo de sus vehículos de transporte, 2.65 UMA.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE LOTES EN EL PANTEÓN

Artículo 44. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad de personas ajenas a este Municipio, en los Panteones municipales causarán a razón de 48.37 UMA por lote.

CAPÍTULO III

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 45. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio.

Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 19.35 UMA.

Artículo 46. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Municipio se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva Cuenta Pública.

Artículo 47. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose en su respectiva Cuenta Pública.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 48. La recaudación que el Municipio obtenga por concepto de otros productos se cobrará 3.18 UMA.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 49. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante 5 años.

Artículo 50. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2020, y el Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 51. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos

pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas por la autoridad fiscal de conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, pagará 2.35 UMA mínimo y máximo 4.57 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, pagará 2.65 UMA mínimo y máximo 5.00 UMA.

III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 37 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
a) Anuncios adosados:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia	1.06	2.12
2. Por el no refrendo de licencia	0.76	1.59
b) Anuncios pintados y murales:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia	1.06	2.12
2. Por el no refrendo de licencia	0.53	1.06
c) Estructurales:		

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia	3.18	6.36
2. Por el no refrendo de licencia	1.59	3.18
a) Luminosos:		
1. Por falta de solicitud de expedición de licencia	6.36	12.72
2. Por el no refrendo de licencia	3.18	6.36

IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano y ecología, se sancionará con multa de 7.95 a 16.69 UMA, y

V. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular:

Concepto	**Mínimo UMA**	**Máximo UMA**
a) Causar accidente vial	11.13	21.20
b) Conducir en estado de ebriedad segundo y tercer grado	5.30	10.60
c) Circular sin placas o documentación oficial	5.30	10.60
d) Hacer servicio en la modalidad no autorizada	5.30	10.60
e) Alterar la documentación oficial	10.60	21.20
f) Aumentar tarifa sin autorización	5.30	10.60
g) Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa	10.60	21.20
h) Realizar servicio de transporte de pasajeros, de carga sin autorización	5.30	10.60
i) Circular con placas sobrepuestas	5.30	10.60

j) Jugar carreras con vehículos en la vía pública	10.60	21.20
k) Traer el vehículo con vidrios polarizados	10.60	21.20
l) Conducir en forma peligrosa o negligente	5.30	10.60
m) Exceso de velocidad a la autorizada	2.65	5.30
n) Causar daños en la vía pública	2.65	5.30
o) Circular en sentido contrario	2.65	5.30
p) Falta de licencia de conducir o vencida	1.59	3.18
q) Falta a la autoridad de vialidad	1.06	2.12
r) No traer abanderamiento cuando la carga sobresalga	1.06	2.12
s) Transportar productos pétreos sin autorización	1.06	2.12
t) Circular en zona prohibida	1.06	2.12
u) No respetar las señales de alto	1.06	3.18
v) Conducir a más de 30 km en zonas escolares y hospitales	1.06	1.96
w) No respetar las señales de circulación	1.06	2.12
x) No hacer alto en crucero o avenida	1.06	2.12
y) No respetar los pasos peatonales	1.06	2.12
z) No traer tarjeta de circulación	1.06	2.12
aa) Arrojar basura en la vía pública	1.59	3.18
bb) Rebasar por el lado derecho:	1.06	2.12
cc) Estacionarse en forma distinta a la autorizada	1.06	2.12
dd) Estacionarse sobre la banqueta	1.06	2.12

Artículo 52. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares.

Artículo 53. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables, en la materia.

Artículo 54. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 55. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

I. Por conductas indebidas tales como:

a) Vandalismo, 5.30 UMA.

b) Faltas a la moral, 7.42 UMA, e

c) Escándalos en vía pública, 5.30 UMA.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Son los ingresos propios obtenidos de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 57. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Santa Catarina Ayometla**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIII 219/2019, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 16-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 18-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P	P
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	X	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	X	✓

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 233/2019

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuaxomulco** para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 233/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Cuaxomulco la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2019.

2. Con fecha 02 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 233/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 28 de Octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para
ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones:

"Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios".

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. Con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las

contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Cuaxomulco.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos

correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones,

del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato

de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezca de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Cuaxomulco percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, se integrarán con los provenientes de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Pública.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

b) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

c) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de bienes y servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Cuaxomulco.

d) Autoridad Fiscales: Son autoridades fiscales, las estipuladas en artículo 5 fracción II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

f) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) Derechos: Son las establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

h) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

i) Ley Municipal. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

j) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Cuaxomulco.

k) **m^2:** Metro cuadrado.

l) **m.**: Metro lineal.

m) **m^3:** Metro cúbico.

n) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

o) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado.

p) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, e

q) **UMA:** A la unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se enumeran y describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cuaxomulco	**Ingreso Estimado**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	**31,141,010.78**
Impuestos	**303,964.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00

Impuestos Sobre el Patrimonio	276,939.00
Impuesto Predial	255,820.00
Urbano	18,411.00
Rústico	237,409.00
Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles	21,119.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	27,025.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley	

de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00
Derechos	**1,507,649.77**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,278,454.39
Avalúos de predios y otros servicios	71,296.00
Avalúo de predios	35,648.00
Manifestaciones catastrales	28,613.00
Avisos notariales	7,035.00
Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología	44,896.78
Alineamiento de Inmuebles	424.36
Licencias de construcción de obra nueva, ampliación y revisión de memorias de cálculo	1,550.09
Licencias para dividir, fusionar y lotificar	29,156.00
Deslinde de terrenos	3,113.00
Asignación de número oficial de bienes inmuebles	2,653.33
Inscripción al padrón de contratistas	8,000.00
Expedición de certificados y constancias en general	12,141.00
Expedición de certificados oficiales	530.00
Expedición de constancias	11,611.00
Uso de la vía y lugares públicos	1,839.61
Servicios y autorizaciones diversas	35,758.50

Licencias de funcionamiento	35,758.50
Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	825,282.50
Servicios de agua potable	814,092.00
Conexiones y reconexiones	9,028.00
Drenaje y alcantarillado	2,162.50
Prestación de servicios de asistencia social	99,345.00
Ferias municipales	187,895.00
Otros Derechos	223,588.38
Accesorios de Derechos	5,607.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**255,085,46**
Productos	255,085,46
Uso o Aprovechamientos de Bienes muebles e inmuebles	172,056.00
Auditorio Municipal	172,056.00
Intereses bancarios, créditos y bonos	83,029.46
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**13,436.00**
Aprovechamientos	13,436.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	

Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**29,060.875.55**
Participaciones	20,282,648.21
Aportaciones	8,599,600.34
Convenios	178,627.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el trascurso del Ejercicio Fiscal 2020, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos locales por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código

Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e

b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad dependencias entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 7. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados, 2.31 al millar anual, e

b) No edificados o baldíos, 3.86 al millar anual

II. Predios rústicos: 1.87 al millar anual

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 10. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior al 2.33 de UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará 1.73 de UMA como cuota mínima anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Por el alta de predios ocultos se cobrará el equivalente a 5.5 UMA.

Artículo11. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 12. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 13. El valor de los predios destinados para uso industrial, empresarial, comercial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad de acuerdo a lo siguientes.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se aplicará una reducción que será de 15 UMA elevado al año, y

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Artículo 15. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2.2 UMA.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificación de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA.

Artículo 16. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2.2 UMA, se considerará una reducción del 50 por ciento, siempre y cuando el predio este al corriente en el pago del impuesto predial.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por Estado en complimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal o municipal.

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el Cabildo. Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 19. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 9 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Predios urbanos:

a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.32 UMA.

b) De $ 5,001.00 a $ 10,000.00, 3.30 UMA, e

c) De $ 10,001.00 en adelante, 5.51 UMA

II. Predios rústicos:

a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m, 1.32 UMA.

b) De 75.01 a 100 m, 1.42 UMA, e

c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.055 de un UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales: 0.20 de un UMA, por m².

b) De locales comerciales y edificios: 0.20 de un UMA, por m².

c) De casas habitación: 0.055 de un UMA, por m².

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción, e

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 de UMA por m.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.0 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 10.0 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.0 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22.0 UMA, e

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 de un UMA por m².

b) Para uso comercial, 0.15 de un UMA por m², e

c) Para uso industrial, 0.20 de un UMA por m².

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas,

Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA.

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, de bodega, nave industrial, comercio y edificio por cada concepto, se pagará 0.06 UMA por m². Así como para casa habitación o departamento 0.0275 UMA por m², y

IX. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas: personas físicas 40 UMA y personas morales 43 UMA. El plazo para registro será del uno de enero al treinta y uno de marzo del ejercicio fiscal.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 20 fracción V de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 de un UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.10 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 de UMA, por cada de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología y Coordinación Municipal, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 de UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 de un UMA por cada m^3 a extraer.

Artículo 26. Por la realización de deslindes de terrenos:

T A R I F A

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústico, 3 UMA, y

2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 4 UMA, y

2. Urbano, 5 UMA

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 4 UMA, y

2. Urbano, 5 UMA

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de un UMA por cada 100 m² adicionales.

Artículo 27. Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará, de acuerdo a la clasificación de empresas siguiente:

T A R I F A

a) Comercios, 7 UMA.

b) Industrias, 40 UMA.

c) Hoteles, 30 UMA.

d) Servicios, 7 UMA.

e) Gasolineras y gaseras, 80 UMA.

f) Balnearios, y 40 UMA, e

g) Salones de fiestas, 15 UMA.

Artículo 28. Por la autorización del permiso para la quema de fuegos pirotécnicos, de 5 a 15 UMA de acuerdo a la valorización del volumen de fuegos pirotécnicos en quema que se autorice, previo cumplimiento de la normatividad de la materia.

CAPÍTULO III

PUBLICACIONES DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

T A R I F A

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.55 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.25 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.50 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias: 1.25 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica, e

c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, 1.25 UMA

VI. Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1.25 UMA, y

VII. Elaboración de Contratos de Compra-Venta y Arrendamiento 2.50 UMA.

Artículo 30. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por reproducción de información en hojas simples:

a) Tamaño carta, 0.010 UMA por hoja, e

b) Tamaño oficio, 0.012 UMA por hoja.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PANTEONES

ARTICULO 31. Por el servicio de limpieza y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar anualmente 2.0 UMA por cada lote que posea.

Artículo 32. Por el otorgamiento de permisos de colocación o construcción que se realicen a las fosas, se pagará:

a) Lapidas o gavetas: 1.1 UMA.

b) Monumentos: 2.2 UMA, e

c) Capillas: 10.0 UMA

ARTICULO 33. Por la asignación de lote en el cementerio, se cobrará el equivalente a 7 UMA.

CAPÍTULO V
POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 34. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, se pagarán 12 UMA. y

II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; se pagará 1.0 UMA por m^2 por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 35. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 de UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate, e

b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 de UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 36. Las tarifas por los servicios que proporcione el Municipio por el suministro de agua potable y alcantarillado, serán establecidas conforme a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento determinara las tarifas mensuales cuando el servicio sea proporcionado de manera directa por la administración municipal, de acuerdo al uso tal como:

1. Doméstico: 0.60 UMA.
2. Comercial, 0.80 UMA, y
3. Industrial 1.00 UMA.

b) Las Presidencias de Comunidad pertenecientes al Municipio que proporcionen el servicio de manera directa o por conducto de sus comisiones de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento y enterándolo a la Tesorería del Municipio.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal y las Presidencias de Comunidad son autoridades legalmente facultadas para realizar su cobro.

Artículo 37. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8 UMA, los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario.

Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3.78 UMA.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS PRESTADOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 38. Las cuotas de recuperación que aplique el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por la Tesorería Municipal y se notificara al Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO VIII

POR CUOTAS DEL COMITÉ DE FERIA

Artículo 39. Las cuotas de recuperación que aplique el Comité Organizador de las Tradicionales Ferias del Municipio, se fijarán por la Tesorería Municipal y se notificará al Patronato respectivo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 40. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.

La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, deberá acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio la siguiente:

TARIFA

I. Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 6 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 3 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 13 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 6 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, de 3 a 6 UMA.

III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones, y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: Industrias, Instituciones Financieras, Servicio de Telecomunicaciones, Autotransporte, Hidrocarburos, Almacenes, Bodegas u otro similar:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 30 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, de 3 a 6 UMA.

IV. Gasolineras y gaseras:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 220 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 200 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición

por extravió, 10 UMA.

V. Hoteles y moteles:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 120 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 100 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

VI. Balnearios:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 120 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 100 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

VII. Escuelas particulares de nivel básico:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 13 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 6 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.

VIII. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 30 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición

y extravió, 10 UMA.

IX. Salones de fiestas:

a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 80 UMA.

b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 70 UMA, e

c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

Las autoridades fiscales a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde 01 día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

Artículo 41. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio haya firmado Convenio de Colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

Artículo 42. Las licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas previo pago de los derechos causados.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES Y MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 43. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de sus bienes, se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

T A R I F A

I. Eventos particulares y sociales de arrendatario local, 103.3 UMA.

II. Eventos particulares y sociales de arrendatario foráneo, 126.2 UMA.

III. Eventos lucrativos, 150.0 UMA, y

IV. Institucionales, deportivos y educativos, 65.0 UMA.

Artículo 45. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 46. Los ingresos provenientes del interés por intervención de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual, conjuntamente con la Cuenta Pública al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 47. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones, causarán recargos de mora por cada mes o fracción, conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 48. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, de 5 a 10 UMA.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 5 a 10 UMA.

III. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 9 a 17 UMA.

IV. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA.

V. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, la solicitud de licencia o refrendo recepcionada, de 5 a 7 UMA.

VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA.

VII. Por llevar a cabo negociaciones o actos comerciales que contravengan lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuaxomulco, se sancionará con una multa de 50 a 100 UMA.

VIII. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa de 21 a 100 UMA.

IX. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 10 a 100 UMA, y

X. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 49. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 50. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 51. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas respectivas.

Artículo 52. Las tarifas de las multas por infracciones contempladas en el artículo 51 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES

Artículo 53. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV

HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 54. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipales, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en los Capítulos V y VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtiene son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Cuaxomulco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO

DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIII 233/2019, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 19-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 19-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	P	P
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Oficio que dirige Francisco Villareal Chairez, Presidente Municipal de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a esta Soberanía se modifique el artículo 59 de la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige Yeny Meza Meneses, Síndico del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual hace del conocimiento de esta Soberanía que las quejosas María Pilar y Roberta de apellidos Apanco Mota, que motivan la presencia del ente Público Tepetitla de Lardizabal, han hecho valer el recurso o medio de defensa legal ante las autoridades competentes, circunstancias que esta Soberanía debe tomar en consideración al momento de emitir algún acuerdo.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramirez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual rinde informe en relación al análisis, revisión y validación de la Cuenta Pública del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirigen Jesús Javier Estrada Espinoza, José Miguel García Delgadillo, Ángel Martínez García y Sergio Velázquez Díaz, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, mediante el cual le solicitan informe a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitadas, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas al Municipio de Calpulalpan, en términos de la base novena, fracción VI y décima segunda del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018.

Oficio que dirigen Jesús Javier Estrada Espinoza, José Miguel García Delgadillo, Ángel Martínez García y Sergio Velázquez Díaz, a través del cual solicitan esta Soberanía girar oficio a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior, solicitando el informe del estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas, en términos de la base

novena, fracción VI y decima segunda del procedimiento interno para la dictaminación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan,

Oficio que dirige el Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Oficio que dirige el Senador Salomón Jara Cruz, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos de las treinta y dos entidades federativas, y a todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para que, en el marco del Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas, el 14 de febrero de cada año iluminen los edificios públicos de color rojo, como muestra de apoyo y solidaridad a las personas que padecen este tipo de enfermedades.

Escrito que dirige la Lic. Liliana Atonal Mendoza, integrante del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, a través del cual presenta ante esta Soberanía renuncia al cargo de Consejera Honorifica.

Circular que dirige el Diputado Emilio Lara Calderón, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informó de la ratificación de la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del acusa de recibo el oficio por el que se informó de la ratificación de la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual informa de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Carlos Cesar Jasso Rodríguez, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de

Campeche, a través del cual informa de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

9. ASUNTOS GENERALES.